

## CONSEJO DIRECTIVO UNIVERSITARIO

Acuerdo No. 009 DE 2007  
(18 de septiembre de 2007)

**"Por el cual se reglamenta el otorgamiento del TITULO PROFESIONAL para los EXPERTOS de los PROGRAMAS DE MÚSICA, ARTES PLÁSTICAS Y ARTES ESCÉNICAS DE LA ESCUELA SUPERIOR DE BELLAS ARTES CARTAGENA DE INDIAS".**

EL CONSEJO DIRECTIVO UNIVERSITARIO  
En ejercicio de sus facultades legales, y

### CONSIDERANDO:

Que los Directores de Programa y la Vicerrectora Académica, respectivamente, solicitaron al Consejo Académico la reglamentación del Titulo Profesional para algunos expertos;

Que el Consejo Académico, en su reunión del 27 de marzo de 2007, Acta N° 02, recomendó al Consejo Directivo Universitario, se aprobara dicha reglamentación;

Que la ciudad de Cartagena no tuvo en su historia artística o educativa una Institución que brindara programas superiores en formación en Artes Plásticas, Artes Escénicas y/o Música, sino hasta hace seis (6) años,

### ACUERDA:

**ARTICULO 1º.** Los aspirantes deben demostrar estar o haber estado vinculados a la docencia en la Escuela Superior de Bellas Artes Cartagena de Indias, y deberán solicitar al Consejo Directivo que analice su hoja de vida considerando la posibilidad de otorgarles el Titulo Profesional, previo el cumplimiento de los requisitos que para tal efecto se establecen en el presente Acuerdo.

**ARTICULO 2º.** El Consejo Directivo, tomando en cuenta la antigüedad de cada solicitante como docente en los ~~los~~ programas académicos, así como su desempeño académico e idoneidad profesional, su contribución al desarrollo de la Carrera a la cual ha prestado sus servicios docentes y/o administrativos, la obra realizada, los artículos publicados o monografías, las distinciones y premios obtenidos, entre otros, dará cumplimiento al siguiente procedimiento excepcional para otorgarles el TITULO PROFESIONAL A LOS EXPERTOS:

- a. Acreditar, con certificación de la Oficina de Recursos Humanos, que el solicitante se desempeña o se ha desempeñado como profesor del Programa de Artes Plásticas, Artes Escénicas o Música, en el campo que es de su conocimiento durante cinco (5) años ininterrumpidos o no.



- b. Escribir una Memoria sobre la labor y la experiencia docente del aspirante.
- c. Autorizar al solicitante para que, previa propuesta presentada a la Vicerrectoría Académica, realice un trabajo de investigación que abarque las áreas principales del campo específico de su conocimiento, labor que deberá concretarse en un trabajo escrito, un audiovisual, corto o largometraje, una exposición de pintura, escultura, diseño, dibujo, grabado o cerámica, un trabajo de creación musical, o la ejecución de un concierto o recital, complementado además, por una memoria escrita sobre la concepción teórica y conceptual, los procedimientos seguidos, los materiales utilizado en la producción, etc. La realización de este trabajo no excederá un (1) periodo académico.
- d. Nombrar un jurado calificador para evaluar el trabajo práctico y la memoria sobre la labor y la experiencia docente.
- e. Fijar la fecha de presentación (mediante audición, proyección, exposición, etc.) del trabajo práctico para calificación integral final.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El experto podrá presentar para el otorgamiento del título una obra que hubiere realizado con anterioridad a la solicitud a que se refiere el literal c.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El procedimiento anterior se realizará una vez al año (calendario), durante el segundo semestre de cada anualidad, quienes deberán presentar la solicitud a más tardar el 30 de junio del año correspondiente. Para el primer año, la fecha de cierre será el 26 de octubre de 2007.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La edad mínima requerida para la titulación será de 40 años, y deberá contar con una trayectoria mínima de 20 años de experiencia demostrada en su arte.

**ARTICULO 3º:** Si el jurado calificador considera que la obra y la experiencia docente del experto amerita el otorgamiento del título profesional, así le hará constar mediante acta suscrita por sus integrantes, que enviará inmediatamente al Consejo Directivo, quien señalará la fecha del grado.

**PARÁGRAFO:** El jurado calificador será escogido por el Consejo Directivo de hojas de vida que presenten la Vicerrectoría Académica en conjunto con la Rectoría al mismo.

**ARTICULO 4º.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Cartagena de Indias, a los 18 días del mes de septiembre de 2007.

JOSÉ NICOLAS ARRÁZOLA MERLANO  
Presidente

ELZIE CECILIA TORRES ANAYA  
Secretaria